

Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto.

Contenido

Capítulo Primero	2
Disposiciones Generales	2
Capítulo Segundo	5
Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos	5
Capítulo Tercero	6
De los Incentivos	6
Capítulo Cuarto	7
Del universo de elegibles	7
Capítulo Quinto	7
De los méritos administrativos valorables	7
Capítulo Sexto	8
De los procedimientos para aspirar a recibir incentivos	8
Capítulo Séptimo	16
Del Comité Valorador de Méritos Administrativos	16
Capítulo Octavo	18
Disposiciones complementarias	18
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	19

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos y su Anexo Técnico tienen como objetivos:

- I. Establecer cuáles son los incentivos a los que los Miembros del Servicio pueden aspirar;
- II. Distribuir los incentivos con base en los estratos de los cargos y puestos del Catálogo;
- III. Agrupar los méritos administrativos que, de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, resultan valorables para el otorgamiento de incentivos;
- IV. Constituir y desarrollar diversos procedimientos para otorgar incentivos individuales o colectivos;
- V. Operar los mecanismos técnicos de valoración y ponderación de los méritos administrativos;
- VI. Establecer las bases para construir la fórmula de distribución de las retribuciones, y;
- VII. Regular el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.

Artículo 2. Los Lineamientos son aplicables a los Miembros del Servicio adscritos a los órganos desconcentrados y centrales del Instituto que ocupen un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

Artículo 3. Para efectos de este ordenamiento y de su Anexo Técnico, se entenderá por:

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comité: Comité Valorador de Méritos Administrativos.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Asesorías: Lineamientos que regulan las asesorías impartidas por los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en materia de los mecanismos de Profesionalización y Capacitación en el sistema para el Instituto.

Lineamientos para readscripción: Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos para actividades externas: Lineamientos que regulan las Actividades Externas de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 4. Para una mejor comprensión de los Lineamientos y de su Anexo Técnico, se atenderán los términos siguientes:

Actividades de Capacitación: Son los cursos, talleres, seminarios, diplomados o prácticas que se imparten con la finalidad de enriquecer o actualizar los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores para mejorar el desempeño de las funciones del cargo o puesto de los Miembros del Servicio, con el objetivo de dar cumplimiento a las necesidades y atribuciones institucionales.

Anexo Técnico: Documento que forma parte integrante de estos Lineamientos y en el que se desarrollan las especificaciones técnicas de los procedimientos para otorgar incentivos y, en su caso, para calcular su monto.

Equipos de trabajo: Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional sujetos a evaluación y que realizan actividades institucionales de manera conjunta, adscritos a una Dirección Ejecutiva, a una Dirección de Área o a una Coordinación de Área, tratándose de oficinas centrales; en el caso de los órganos desconcentrados, se componen por personal adscrito a una Junta Ejecutiva Local o a una Junta Ejecutiva Distrital.

Estratos: Agrupaciones integradas por diversos cargos o puestos del Catálogo a partir de sus similitudes funcionales, salariales y jerárquicas, con el propósito de integrar el universo de elegibles que aspirará a obtener un incentivo.

Evaluación del Desempeño: Es el mecanismo que valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a quienes ocupan un cargo o puesto del Servicio, así como de los comportamientos asociados a los principios y valores institucionales.

Índice de Complejidad: Indicador diseñado con base en la ponderación de factores (Información pública y oficial), cuyo propósito es establecer una diferenciación en las condiciones del entorno en que deben realizar sus actividades los miembros del Servicio y que será la base para el otorgamiento del incentivo por Complejidad Operativa.

Miembro del Servicio: Persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.

Procedimiento laboral disciplinario: Serie de actos desarrollados por la autoridad competente, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias al personal del Instituto que infrinja las normas aplicables.

Trabajos: Aportaciones, propuestas, estudios e investigaciones de los Miembros del Servicio, de conformidad con el artículo 28 de estos Lineamientos.

Unidad de medida y actualización (UMA): Valor que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que, para efectos de estos Lineamientos, se referirá al valor establecido al primero de enero del año valorado.

Artículo 5. La interpretación de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, tal y como se establece en el artículo 5, numeral 2, de la Ley. En todo tiempo se atenderá a los principios que rigen a la función electoral, así como a los principios, criterios y políticas que guían los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 7 y 8 de estos Lineamientos.

Artículo 6. Cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Junta, previa opinión de la Comisión del Servicio, a propuesta de la DESPEN y atendiendo a los principios, criterios y políticas que rigen a los procedimientos para otorgar incentivos.

Capítulo Segundo

Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos

Artículo 7. Los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mérito;
- III. Proporcionalidad, y
- IV. Equidad.

Artículo 8. Las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. En el otorgamiento de incentivos deberán considerarse los distintos cargos y puestos de la estructura del Servicio que formen parte del Catálogo del Servicio;
- II. Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos, hasta el veinte por ciento de los Miembros del Servicio bajo los criterios establecidos en los presentes Lineamientos;
- III. El monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del Instituto;
- IV. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable;
- V. Tratándose de un Miembro del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión;
- VI. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta, a propuesta de la DESPEN y previo informe a la Comisión del Servicio, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de su resolución absoluta;

- VIII. Los Miembros del Servicio que sean sujetos de rotación serán considerados para el otorgamiento de incentivos, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto y en los presentes Lineamientos;
- IX. Para el cálculo y ponderación del incentivo por rendimiento se considerará la participación en procesos electorales;
- X. En el otorgamiento de incentivos, será un elemento a considerar el Índice de Complejidad Operativa, conforme a los criterios que se detallan en los presentes Lineamientos y su Anexo Técnico;
- XI. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, y
- XII. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los Miembros del Servicio.

Capítulo Tercero

De los Incentivos

Artículo 9. Los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones que el Instituto podrá establecer en favor de los Miembros del Servicio que cumplan con los requisitos contemplados en el Estatuto y conforme a lo señalado en estos Lineamientos y su Anexo Técnico.

Artículo 10. Los reconocimientos son los diplomas y galardones que podrán ser otorgados a los Miembros del Servicio que se distingan por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. Los beneficios son los estímulos en especie que la Junta otorga a los Miembros del Servicio, podrán consistir en:

- I. Días de descanso;
- II. Participación en actividades institucionales en el extranjero;
- III. Divulgación de aportaciones y propuestas;
- IV. Publicación de estudios o investigaciones.

Artículo 12. Las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, otorga a los Miembros del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Capítulo Cuarto

Del universo de elegibles

Artículo 13. Con el propósito de tutelar el criterio de equidad que rige el otorgamiento de incentivos, para determinar a los Miembros del Servicio que podrán ser acreedores al Incentivo por Rendimiento, los distintos cargos y puestos del Catálogo se agruparán en estratos, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo Técnico de los presentes Lineamientos.

Artículo 14. Por cada estrato se seleccionará a los Miembros del Servicio que se ubiquen dentro del 20% superior de la evaluación del desempeño correspondiente. Los funcionarios referidos que se ubiquen dentro de las hipótesis contempladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 8 de estos Lineamientos, no formarán parte del universo de elegibles.

De ser este el caso, la DESPEN procurará que la integración del 20% del estrato respectivo sea completada.

Artículo 15. Los Miembros del Servicio señalados en el artículo previo constituirán el universo de elegibles que podrá aspirar a recibir un incentivo a través de cualquier procedimiento previsto en los presentes Lineamientos.

Artículo 16. Los Miembros del Servicio que se ubicaron originalmente dentro del 20% superior de la evaluación del desempeño, pero se encontraron dentro de la hipótesis contemplada en la fracción V del artículo 8 de estos Lineamientos, podrán recibir el incentivo que les corresponda una vez que la resolución cumpla con las condiciones establecidas en dicha fracción.

Capítulo Quinto

De los méritos administrativos valorables

Artículo 17. Para otorgar incentivos a los Miembros del Servicio, la Junta valorará los méritos administrativos siguientes:

- I. Calificación igual o superior a nueve en la evaluación del desempeño;

- II. Calificación igual o superior a nueve punto cinco en el Programa de Formación;
- III. Calificación igual o superior a nueve punto cinco en la Capacitación;
- IV. Acreditación de actividades académicas;
- V. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo;
- VI. Reconocimientos;
- VII. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto;
- VIII. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas y de administración de recursos materiales;
- IX. Resultados alcanzados por trabajo en equipo, y
- X. Resultados destacados al colaborar con la DESPEN en la realización de actividades de Formación y Capacitación.

En la valoración de méritos se tendrá en consideración:

- Que el Miembro del Servicio haya estado adscrito a una junta local o junta distrital por más de seis meses consecutivos teniendo participación en un proceso electoral local o elección extraordinaria durante ese lapso, y;
- Las condiciones de complejidad operativa en que los Miembros del Servicio llevan a cabo sus actividades.

Artículo 18. Los méritos administrativos valorables se agruparán de tal forma que los Miembros del Servicio puedan aspirar a recibir simultáneamente distintos incentivos a través de los diferentes procedimientos previstos en estos Lineamientos.

Capítulo Sexto

De los procedimientos para aspirar a recibir incentivos

Artículo 19. Los Miembros del Servicio podrán aspirar a recibir incentivos a través de los procedimientos siguientes:

- I. Rendimiento;
- II. Complejidad Operativa;

- III. Presentación de trabajos al Comité;
- IV. Trabajo en Equipo;
- V. Colaboración con la DESPEN en la impartición de asesorías, y
- VI. Por actividades académicas y reconocimientos.

Sección I. Del Incentivo por Rendimiento

Artículo 20. Los Miembros del Servicio que formen parte del universo de elegibles, podrán recibir una retribución por el ejercicio valorado.

El monto de la retribución guardará una relación proporcional a los salarios, según el cargo o puesto que ocupen los funcionarios elegidos, pero se atemperarán las diferencias que existen entre los montos correspondientes a cargos y puestos de diversas jerarquías.

El monto podrá incrementarse luego de valorar lo siguiente:

- I. El resultado de la Evaluación del Desempeño igual o superior a nueve en el ejercicio valorado;
- II. El promedio de las calificaciones del Programa de Formación igual o superior a nueve punto cinco de los períodos cursados, para aquellos miembros del Servicio que se encuentren inscritos durante el ejercicio valorado, o promedio igual o superior a nueve punto cinco en las calificaciones de las actividades obligatorias de Capacitación a las que fueron convocados durante el ejercicio valorado;
- III. Haber participado durante el ejercicio valorado en proceso electoral, y
- IV. Haber sido sujeto a rotación, de conformidad con los Lineamientos para la readscripción.

Artículo 21. El resultado de las actividades de Capacitación se considerará en el Incentivo por Rendimiento en caso de que hayan sido obligatorias para el Miembro del Servicio.

Artículo 22. La DESPEN considerará que hay empate cuando en el límite inferior de la calificación respectiva se ubiquen dos o más Miembros del Servicio con la misma calificación. En caso de que se presente esta situación, la DESPEN aplicará, en el orden en que se enuncian, los siguientes criterios de desempate, a efecto de que no se rebase el porcentaje de beneficiados establecido en el Estatuto:

- I. El mejor resultado de la Evaluación del Desempeño del ejercicio valorado;
- II. El mayor promedio general en el Programa de Formación o, en su caso, de las actividades de

- Capacitación obligatorias en el ejercicio valorado;
- III. Que no haya recibido sanción;
 - IV. La mayor antigüedad en el Servicio como miembro titular, y
 - V. El mayor rango de promoción.

Artículo 23. El procedimiento para valorar lo previsto en las fracciones del artículo 20, sus ponderaciones respectivas y la fórmula con que se calculará el monto de las retribuciones, se realizarán de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico de estos Lineamientos.

Sección II. Del Incentivo por Complejidad Operativa

Artículo 24. El Incentivo por Complejidad Operativa se basará en el Índice de Complejidad contenido en el Anexo Técnico de los presentes Lineamientos. La DESPEN actualizará cada año el Índice.

El Índice de Complejidad Operativa dividirá a la totalidad de los distritos electorales en los siguientes niveles de complejidad:

- 1) Muy baja complejidad
- 2) Baja complejidad
- 3) Media complejidad
- 4) Alta complejidad
- 5) Muy alta complejidad

Artículo 25. Podrán ser acreedores al Incentivo por Complejidad Operativa los Miembros del Servicio que se encuentren en el universo de elegibles, y durante el ejercicio valorado hayan desarrollado sus actividades cuando menos durante seis meses en distritos electorales o entidades cuya clasificación de Complejidad Operativa sea muy alta o alta.

Artículo 26. A los Miembros del Servicio que desempeñen sus actividades en distritos electorales o entidades clasificadas en alta o muy alta complejidad, y estén en el universo de elegibles, se les otorgará un incentivo equivalente a doscientas diez veces el valor diario de la UMA.

Artículo 27. El Incentivo por Complejidad Operativa será independiente del Incentivo por Rendimiento.

Sección III. Del Incentivo por la presentación de trabajos al Comité

Artículo 28. Para aspirar a recibir un incentivo mediante este procedimiento, los Miembros del Servicio podrán, individualmente o por equipo, presentar ante el Comité, por escrito y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo Técnico, los siguientes trabajos:

- I. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo;
- II. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos materiales, y/o
- III. Estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto.

Artículo 29. Para la presentación de trabajos se deberá proceder conforme a lo siguiente:

- I. La Convocatoria para la presentación de trabajos al Comité será emitida por la DESPEN;
- II. La DESPEN establecerá en la Convocatoria los criterios estructurales, técnicos y metodológicos que deberán contener los trabajos, y verificará que éstos sean cumplidos;
- III. La DESPEN solicitará a las áreas que corresponda un dictamen de procedencia técnica, la cual podrá aportar elementos de valoración a los integrantes del Comité;
- IV. Los trabajos podrán ser presentados bajo la modalidad de estudios e investigaciones, proyectos de cursos dirigidos a los Miembros del Servicio. Previo a su entrega al Comité, la DESPEN emitirá un dictamen de viabilidad para su posible incorporación al Catálogo de Actividades de Capacitación, y
- IV. Los estudios e investigaciones serán sometidos a una evaluación y dictamen de carácter metodológico a cargo de coordinadores académicos que colaboran con la DESPEN en el Programa de Formación, previo a su presentación al Comité.

Artículo 30. Cuando los estudios e investigaciones, por su calidad o relevancia obtengan la calificación que señala el artículo 31 de estos Lineamientos, podrán ser considerados por la DESPEN para incorporarlos al Programa de Formación o a las Actividades de Capacitación.

Artículo 31. Los autores de los trabajos cuya calificación sea igual o superior a nueve, podrán recibir una retribución, así como los reconocimientos y beneficios siguientes:

- I. Como reconocimiento, entrega de diploma y galardón, en ceremonia formal, por parte de los Consejeros Electorales y/o del Secretario Ejecutivo, o de sus representantes;

- II. Como beneficio, la divulgación, entre los órganos del Instituto, de la aportación o la propuesta, y/o;
- III. Publicación del estudio o de la investigación, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 32. El monto de la retribución señalada en el artículo anterior equivaldrá a cuatrocientas veces el valor diario de la UMA, y se distribuirá por igual entre cada uno de los autores que hayan participado en la elaboración del trabajo, siempre y cuando formen parte del universo de elegibles. El número máximo de autores por trabajo será de cinco Miembros del Servicio.

Artículo 33. En caso de que ningún trabajo cumpla con la calificación establecida en el artículo 31 de estos Lineamientos, la Junta no otorgará incentivo por esta vía.

Artículo 34. La divulgación de la aportación o la propuesta, así como la publicación del estudio o de la investigación, estarán supeditadas a que el autor aplique las observaciones y correcciones que el comité haya realizado dentro de los plazos establecidos por éste. La DESPEN remitirá al Miembro del Servicio las observaciones formuladas por el Comité.

Artículo 35. Una vez que el Miembro del Servicio incorpore a su trabajo las observaciones formuladas por el Comité, lo entregará a la DESPEN, quien lo remitirá a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la cual recibirá y tramitará lo conducente para dictaminar la propuesta de producción editorial, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

La divulgación de la aportación o de la propuesta se llevará a cabo a través de los medios que la DESPEN considere idóneos.

Artículo 36. Los Miembros del Servicio deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que los trabajos que presentan son originales, de su autoría y transmiten los derechos de autor, considerando los derechos patrimoniales, y los ceden al Instituto

Artículo 37. Si el Comité detecta que un Miembro del Servicio ha reproducido en su trabajo textos o ideas que no sean de su autoría y las presenta como propias, no lo valorará y lo calificará con cero. Además, solicitará a la DESPEN que registre dicho incidente en el expediente del Miembro del Servicio valorado.

Artículo 38. En la hipótesis del artículo 37, la DESPEN iniciará de oficio el procedimiento laboral disciplinario correspondiente.

Artículo 39. Los trabajos que hayan sido presentados al Comité, no podrán ser valorables para la obtención de un incentivo a través de otro procedimiento del Instituto, ni en ejercicios posteriores.

Sección IV. Del Incentivo por Trabajo en Equipo

Artículo 40. La Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, otorgará a la mejor Junta Local y a la mejor Junta Distrital, un reconocimiento por su trabajo en equipo, consistente en un diploma por Miembro del Servicio y un galardón por Junta y el beneficio de tres días de descanso a cada Miembro del Servicio que se ubique en el universo de elegibles.

Artículo 41. La DESPEN revisará los resultados obtenidos por las juntas ejecutivas, locales y distritales, en el factor Logro del Equipo de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio valorado.

Los criterios que serán tomados en cuenta para el otorgamiento de este incentivo son los siguientes:

- I. El promedio total de los integrantes de la Junta en la evaluación del desempeño del año valorado.
- II. Que la Junta haya participado en Proceso Electoral Local cuando no haya Proceso Electoral Federal o haya participado en elección concurrente.

No serán consideradas las juntas en las que algún Miembro del Servicio haya recibido una sanción con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorado.

Artículo 42. Los días de descanso sólo serán utilizados dentro del año siguiente a su obtención. Dicho plazo no tomará en consideración los meses en los que se desarrolle el Proceso Electoral Federal.

Artículo 43. Para no alterar el funcionamiento adecuado de las actividades del Instituto, los Miembros del Servicio que obtengan días de descanso deberán acordar con su superior jerárquico inmediato las fechas en que devengarán ese beneficio.

Sección V. De los Incentivos por colaborar con la DESPEN en la impartición de asesorías

Artículo 44. Podrán recibir una retribución por haber impartido asesorías en apoyo al Programa de Formación o en las Actividades de Capacitación, hasta el diez por ciento de Miembros del Servicio que obtengan los mejores promedios en la evaluación de las asesorías en que hayan participado, siempre y cuando se encuentren en el universo de elegibles.

Artículo 45. El monto de la retribución correspondiente equivaldrá a doscientas veinte veces el valor diario de la UMA, independientemente del número de asesorías impartidas en el ejercicio valorado.

Artículo 46. Los Miembros del Servicio mencionados en el artículo 44, también podrán ser considerados para participar en actividades institucionales en el extranjero en el transcurso de un año contado a partir de la emisión del Acuerdo de la Junta por el que le fue otorgado el incentivo. Esta circunstancia dependerá de la disponibilidad presupuestal del Instituto. La DESPEN proporcionará a la Coordinación de Asuntos Internacionales, una lista con los beneficiados y el orden de prelación que les corresponda conforme a la evaluación del desempeño del ejercicio valorable.

La DESPEN considerará empate en la puntuación o en cualquier aspecto del procedimiento para elaborar la lista de prelación, cuando en el límite inferior se ubiquen dos o más Miembros del Servicio.

En caso de que se presente esta situación, la DESPEN aplicará los siguientes criterios de desempate:

- I. El mejor resultado de la Evaluación del Desempeño del ejercicio valorado.
- II. El mayor promedio general en el Programa de Formación o, en su caso, de las actividades de Capacitación obligatorias en el ejercicio valorado.
- III. Que no haya recibido sanción.
- IV. La mayor antigüedad en el Servicio como miembro titular.
- V. El mayor rango de promoción.

Sección VI. De los Incentivos por Actividades Académicas y reconocimientos

Artículo 47. Las Actividades Académicas, así como los reconocimientos otorgados a los Miembros del Servicio que formen parte del universo de elegibles y que se ubiquen dentro del diez por ciento en los resultados más altos por este concepto, serán valorados para asignarles una retribución equivalente a cien veces el valor diario de la UMA.

Artículo 48. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por Actividades Académicas la realización de actividades de estudio, capacitación, docencia o investigación en diversas disciplinas afines al objeto del Instituto y que redunden en beneficio de éste, en particular las siguientes:

- I. Obtención de grados académicos de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;
- II. Participación como Ponente en eventos académicos como diplomados, cursos, talleres, foros, seminarios, conferencias y otros similares, y;
- III. Publicación de libros, artículos, ensayos, manuales, reportajes, reseñas y demás análogos.

Artículo 49. Para ser valoradas, las Actividades Académicas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No tratarse de actividades obligatorias del Instituto;
- II. Encontrarse respaldadas por documentos probatorios suficientes y debidamente cotejados, de conformidad con los criterios que difunda la DESPEN a través de oficio- circular;
- III. Haberse realizado de conformidad con los procedimientos establecidos en los Lineamientos para Actividades Externas. En este sentido, el Miembro del Servicio deberá acompañar el documento que acredite la conclusión de la Actividad Académica con el informe o la autorización a que aluden los Lineamientos referidos;
- IV. Tratarse de actividades culminadas y corresponder al ejercicio valorado;
- V. Concluirse o haber sido publicadas, según corresponda, después de haber ingresado al Servicio, y;
- VI. Para los Miembros del Servicio inscritos en el Programa de Formación, las actividades de capacitación obligatorias acreditadas de forma optativa se podrán considerar en la valoración de las Actividades Académicas.

Se considerarán obligatorias las actividades que deriven de las políticas y programas del Instituto y que se encuentren establecidas en el ámbito de las atribuciones del Miembro del Servicio, de conformidad con el Catálogo del Servicio.

Artículo 50. La DESPEN deberá emitir, mediante oficio-circular, criterios relacionados con la valoración, envío y cotejo de los documentos probatorios correspondientes a las actividades académicas y reconocimientos, a más tardar el último día hábil de enero posterior al ejercicio valorado.

Artículo 51. Para valorar las actividades académicas que deriven de eventos organizados total o parcialmente por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia o de control del Instituto, será necesario acompañar el documento que acredite la Actividad Académica con la autorización escrita del superior jerárquico o autoridad del Instituto para participar o asistir a dicho evento, de conformidad con los Lineamientos para actividades externas.

Artículo 52. Al valorarse los eventos académicos y las publicaciones, se tomará en cuenta el tipo de participación del Miembro del Servicio en ellos, de conformidad con el Anexo Técnico.

Artículo 53. Para efectos de este apartado, se entenderá por reconocimiento al documento que distingue una cualidad o mérito a los Miembros del Servicio, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido expedido por Consejeros Electorales o miembros de la Junta;
- II. Haber sido otorgado durante el ejercicio valorable, y
- III. Haber sido entregado con motivo de las actividades desarrolladas en el ámbito interno de la vida institucional.

No serán valorables los reconocimientos derivados de la participación de los Miembros del Servicio en actividades de asesorías, ya que éstos son valorados para el Incentivo por colaborar con la DESPEN en la impartición de asesorías.

Artículo 54. Cuando un reconocimiento se otorgue a los integrantes de una Junta Ejecutiva Local o Distrital, se entenderá extendido a todos los Miembros del Servicio de la Junta respectiva. Esta presunción no admitirá declaración en contrario.

Artículo 55. Las actividades académicas y los reconocimientos que presenten los Miembros del Servicio sólo serán tomados en cuenta por una ocasión.

Artículo 56. La retribución señalada en el artículo 47 de estos Lineamientos, se podrá otorgar únicamente a los Miembros del Servicio que formen parte del universo de elegibles y que se ubiquen dentro del diez por ciento con los resultados más altos por el concepto de actividades académicas y reconocimientos.

Artículo 57. La valoración de las actividades académicas y de los reconocimientos se realizará de conformidad con las ponderaciones y puntuaciones establecidas en el Anexo Técnico de estos Lineamientos.

Capítulo Séptimo

Del Comité Valorador de Méritos Administrativos

I. Definición e integración

Artículo 58. El Comité es un órgano colegiado del Instituto que se instalará anualmente para valorar y calificar los méritos administrativos señalados en el artículo 17 de estos Lineamientos.

La instalación del Comité se llevará a cabo dentro del primer semestre posterior al ejercicio que se valore; siempre y cuando ya se haya notificado el resultado de la evaluación del desempeño.

En Proceso Electoral Federal, la instalación podrá llevarse a cabo en el segundo semestre.

Artículo 59. El Comité estará presidido por el titular de la DESPEN y se integrará obligatoriamente por un representante con nivel de mando medio o superior, que no sea Miembro del Servicio, de los órganos del Instituto siguientes:

- I. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- II. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- IV. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- V. Dirección Ejecutiva de Administración;
- VI. Coordinación Nacional de Comunicación Social;
- VII. Coordinación de Asuntos Internacionales;
- VIII. Unidad Técnica de Servicios de Informática
- IX. Dirección Jurídica;
- X. Unidad Técnica de Planeación;
- XI. Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
- XII. Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;
- XIII. Unidad Técnica de Fiscalización;
- XIV. Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- XV. Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

El Consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, podrán designar a representantes para que se integren a los trabajos del Comité con derecho a voz pero sin voto.

Se deberá incorporar al Comité la representación de cualquier otra Unidad Técnica del Instituto que sea creada después de haber entrado en vigor los presentes Lineamientos.

Artículo 60. Con excepción de la DESPEN, que sólo contará con derecho a voz, el resto de integrantes del Comité contará con derecho a voz y voto.

Artículo 61. Cuando la naturaleza de la actividad valorable así lo exija, el Comité podrá convocar a otro órgano del Instituto, afín al tema respectivo, para que designe un representante, quien también contará con derecho a voz y voto.

II. De las facultades del Comité

Artículo 62. Será facultad del Comité decidir, con base en la regla de mayoría simple de los miembros presentes y en una escala de cero a diez, la calificación correspondiente a las actividades que le atañe valorar. La calificación final que a cada trabajo corresponda, estará expresada en una escala de cero a diez con dos dígitos después del punto decimal, sin redondear.

Artículo 63. El Comité funcionará de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo Técnico de los presentes Lineamientos, los cuales deberán contener al menos lo siguiente:

- I. Consideraciones de forma y fondo para elaborar los trabajos, así como para su envío y presentación;
- II. Procedimientos para valorar y calificar los trabajos;
- III. Procedimiento para referenciar fuentes de consulta;
- IV. Causales para no valorar un trabajo;
- V. Temas de interés para el Instituto, y;
- VI. Procedimiento a seguir en caso de que el autor reproduzca ideas que no sean de su autoría y que las presente como propias.

Artículo 64. El Comité, por conducto de la DESPEN, presentará a la Comisión del Servicio, un informe de los trabajos realizados y de las decisiones que haya tomado.

Capítulo Octavo

Disposiciones complementarias

Artículo 65. El monto anual de presupuesto con el que cuente la DESPEN para otorgar incentivos se distribuirá para sufragar los que se otorguen por cada procedimiento previsto en estos Lineamientos, así como para el Premio Especial por Méritos Extraordinarios que se regulará por la normativa que al efecto apruebe la Junta.

Artículo 66. El Miembro del Servicio gozará de todos los incentivos a que se haya hecho acreedor, independientemente del procedimiento a través del cual los haya obtenido.

Artículo 67. La DESPEN podrá solicitar a los Miembros del Servicio o a la institución que corresponda, en cualquier momento, los documentos que confirmen la veracidad de la información que se le proporcione.

Artículo 68. Cuando el Miembro del Servicio haya recibido una sanción igual o mayor a diez días de suspensión, e impugne ésta ante los órganos competentes y resulte en su beneficio, la DESPEN le repondrá, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, el procedimiento para el otorgamiento del incentivo, salvo en el caso del Incentivo por Trabajo en Equipo, cuyo otorgamiento será definitivo. En este sentido, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción V de los presentes Lineamientos, se entenderá por resolución definitiva aquella que ha causado estado.

Artículo 69. Cuando el Miembro del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, y la determinación correspondiente resulte en su beneficio,

la DESPEN repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar si obtendrá o no el incentivo.

Artículo 70. La reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en estos Lineamientos, para determinar si los Miembros del Servicio señalados en los artículos 68 y 69 de estos Lineamientos son merecedores de algún incentivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los Incentivos para los Miembros del Servicio en el sistema para el Instituto correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, serán otorgados de conformidad con lo previsto en los Lineamientos en la materia aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE46/2010, publicado el 17 de mayo de 2010 y reformados mediante el Acuerdo JGE77/2013, publicado el 24 de mayo de 2013.

Segundo. Los presentes Lineamientos se aplicarán a partir del otorgamiento de incentivos correspondientes al ejercicio 2017.

Tercero. Se abrogan los Acuerdos JGE46/2010, publicado el 17 de mayo de 2010 y JGE77/2013, publicado el 24 de mayo de 2013.

Cuarto. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta.